

Bogotá, D.C. abril de 2026

Doctor

Haiver Rincón Gutiérrez

Presidente Comisión Sexta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

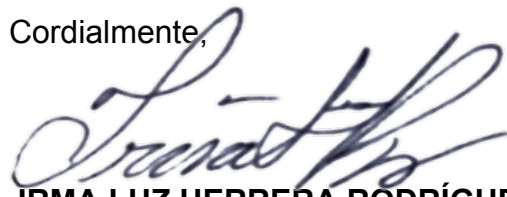
Ciudad

Ref. Informe de Ponencia para Tercer debate Proyecto de Ley No. 422 de 2025 Cámara – 082 de 2024 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS O ESCENARIOS DE PRÁCTICA LABORAL, LA PRÁCTICA DE JUDICATURA Y PASANTÍAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Respetado presidente:

Atendiendo la designación que la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Sexta Constitucional Permanente de Cámara de Representantes de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia Positiva para Tercer Debate al Proyecto de Ley de referencia.

Cordialmente,



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ

Representante a la Cámara por Bogotá

Partido Político MIRA

**Informe de Ponencia para Tercer Debate del Proyecto de Ley No. 422 de 2025
Cámara – 082 de 2024 Senado “Por medio de la cual se regula la asignación de
plazas o escenarios de práctica laboral, la práctica de judicatura y pasantías, y se
dictan otras disposiciones”.**

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley fue presentado ante la Secretaría General de Senado de la República el 05 de agosto de 2024 por los Honorables Congresistas: Ana Paola Agudelo García, Manuel Antonio Virgüez Piraquive, Carlos Eduardo Guevara Villabón y la H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez. Posteriormente, fue remitido a la Comisión Sexta Constitucional Permanente el 11 de septiembre de 2024 y su publicación se realizó a través de la Gaceta 1322 de 2024.

Este proyecto de ley, se identifica con el número 082 en el Senado, denominado *“Por medio de la cual se regula la asignación de plazas o escenarios de práctica laboral, la práctica de judicatura y pasantías, y se dictan otras disposiciones”*.

La Secretaría General de la Comisión Sexta de Cámara de Representantes, mediante oficio No. C.S.C.P. 3.6 – 999/2025 del 11 de noviembre de 2025 fue designada como ponente para el primer debate de Cámara de Representantes.

II. OBJETO DEL PROYECTO

La presente Ley busca facilitar la asignación de plazas o escenarios para prácticas laborales, judicatura y pasantías, requeridas por instituciones de educación superior y para el trabajo y desarrollo humano. Estas prácticas son necesarias para que los estudiantes puedan graduarse o obtener sus títulos. La ley también garantiza que haya flexibilidad en los horarios para que los estudiantes puedan cumplir con estas prácticas y ofrece alternativas a este requisito, siempre bajo un adecuado seguimiento y control por parte de las entidades encargadas.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto consta de 8 artículos, incluida la vigencia.

- **Artículo 1:** La iniciativa busca facilitar la asignación de plazas para prácticas, judicatura y pasantías, garantizar la flexibilización horaria y generar alternativas a estos requisitos bajo seguimiento y control.
- **Artículo 2:** Establece que las Instituciones educativas deben promover la inscripción y postulación a plazas de prácticas en sectores público y privado, permitiendo también plazas externas a la oferta institucional.
- **Artículo 3:** Amplía las posibilidades de realización de prácticas laborales que pueden ser realizadas por estudiantes de educación superior y SENA, contando como experiencia laboral para obtener títulos.
- **Artículo 4:** Se refiere a los convenios que las instituciones educativas pueden realizar con entidades públicas y privadas para publicar plazas de prácticas y facilitar su acceso a través del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo.
- **Artículo 5:** Este artículo establece la obligación de las Entidades públicas deben reportar plazas de prácticas, y la Unidad del Servicio Público de Empleo debe mantener un registro detallado de estas plazas.
- **Artículo 6:** Señala que las instituciones deben ofrecer alternativas a las prácticas obligatorias cuando los estudiantes no puedan acceder a plazas, sin afectar la calidad educativa.
- **Artículo 7:** Aborda la flexibilización de horarios y metodologías de trabajo remoto para prácticas, especialmente para estudiantes que cuidan a sus familiares.
- **Artículo 8:** Establece la vigencia de la ley y deroga disposiciones anteriores que puedan entrar en conflicto con esta.

IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La importancia de la flexibilidad en las prácticas laborales en Colombia es clave para enfrentar los desafíos que presenta el mercado laboral, especialmente para los jóvenes. Según el World Economic Forum (2024), la tasa de desempleo juvenil global se mantiene en un 13%, lo que representa 65 millones de jóvenes sin empleo, una cifra que, aunque ha mejorado en los últimos 15 años, sigue evidenciando graves dificultades para la integración de los jóvenes al mercado laboral. En Colombia, la situación es aún más alarmante, con una tasa de desempleo juvenil que en varias regiones del país supera el promedio mundial. El DANE (2024) reporta que el desempleo juvenil en Colombia alcanzó el 17,3% en el trimestre móvil de junio a agosto de 2024, un aumento de 1 punto porcentual frente al año anterior, lo que demuestra la gravedad de este problema.

En 2023, Colombia contó con un total significativo de 534,942¹ graduados de educación superior, distribuidos en múltiples disciplinas, con concentraciones importantes en áreas como Gestión y Administración (120,546 graduados), Derecho (41,815 graduados) e Ingeniería (36,098 graduados). A pesar de estas cifras, muchos de estos jóvenes se enfrentan a la dificultad de encontrar empleos que les permitan poner en práctica sus conocimientos y adquirir experiencia laboral. Aquí radica la importancia del presente proyecto de ley, el cual busca regular la asignación de plazas de prácticas laborales, judicatura y pasantías, facilitando la transición de los estudiantes desde la academia al mundo laboral.

La importancia de la flexibilidad en las prácticas laborales en Colombia se refleja en la necesidad de responder a las desigualdades y tendencias observadas tanto en el mercado laboral como en la educación². Un análisis regional muestra que la distribución de estudiantes y programas académicos está altamente concentrada en las zonas más desarrolladas, con Bogotá D.C. liderando la cantidad de inscritos (287,440), lo que representa más del 53% del total. A esto le siguen Antioquia (49,152) y Valle del Cauca (28,330), mientras que regiones como Amazonas, San Andrés y Putumayo tienen menos de 400 estudiantes inscritos. Esta concentración refleja la falta de acceso a programas académicos en zonas rurales y periféricas, lo que subraya la importancia de flexibilizar las oportunidades de prácticas laborales para conectar a los jóvenes de estas áreas con el mercado laboral.

Frente a las brechas de género, dos tercios de los jóvenes que no estudian ni trabajan (NiNI) son mujeres, lo que resalta un desafío crítico en términos de igualdad de acceso al mercado laboral. En muchas regiones de Colombia, especialmente en las rurales, las mujeres jóvenes enfrentan barreras estructurales que limitan su participación en el empleo formal. La flexibilidad que ofrece este proyecto permitiría a las mujeres jóvenes combinar responsabilidades familiares con oportunidades laborales, mejorando significativamente su participación en la fuerza laboral y contribuyendo a reducir las disparidades de género en el acceso al empleo formal.

¹ MEN. (n.d.). *Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES)*. Tomado de <https://snies.mineducacion.gov.co>.

² OCDE. (2024, septiembre). *Educational Attainment and Labour Market Outcomes Are Improving, But More Is Needed on Equality of Opportunities*. Tomado de <https://www.oecd.org/es/about/news/press-releases/2024/09/educational-attainment-and-labour-market-outcomes-are-improving-but-more-is-needed-on-equality-of-opportunities.html>

Además, la alta informalidad laboral, que afecta al 56% de los trabajadores en Colombia según el DANE³ (2024), constituye otro obstáculo para los jóvenes, quienes suelen acceder a empleos temporales o informales sin garantías laborales ni estabilidad económica. En las zonas rurales, la situación es aún más crítica, con una tasa de informalidad que llega al 84,1%. La flexibilidad horaria y la posibilidad de implementar esquemas de trabajo remoto, contemplados este proyecto, serían estrategias fundamentales para facilitar el acceso de estos jóvenes a empleos formales, especialmente en regiones apartadas.

Promover la flexibilidad laboral en las prácticas permitiría a los estudiantes, incluso de áreas rurales y programas con menor demanda, adquirir experiencia en sectores de alta tecnología y emergentes, como Desarrollo y análisis de software (con 15,435 inscritos) y Electrónica y automatización (13,217), que requieren habilidades técnicas en TIC. De esta forma, se lograría una mejor alineación entre la oferta educativa y las necesidades del mercado laboral. Además, la flexibilidad podría facilitar el acceso de estudiantes de regiones intermedias, como Boyacá, Cundinamarca y Norte de Santander, a nuevas oportunidades laborales formales a través de modalidades como el trabajo remoto o prácticas laborales a distancia.

Otro reto importante es la desconexión entre las habilidades que demanda el mercado laboral y las que adquieren los jóvenes durante su formación académica. La falta de habilidades digitales y en inteligencia artificial (IA) se ha convertido en una barrera para la empleabilidad. La flexibilidad en las prácticas, como el trabajo remoto o la formación continua, permitiría a los jóvenes adquirir estas habilidades mientras trabajan, creando así un entorno de aprendizaje que se ajusta a las necesidades del mercado actual. Además, el avance en tecnologías emergentes y la transformación digital global ofrecen oportunidades que, con la flexibilidad adecuada, pueden ser aprovechadas por jóvenes en todo el país, incluidas las zonas rurales y menos desarrolladas.

Asimismo, en 2023, como se dijo, hay una concentración geográfica significativa de graduados en áreas más desarrolladas del país, como Bogotá D.C., seguida por Antioquia y Valle del Cauca. Por el contrario, regiones como Amazonas, San Andrés y Putumayo presentaron una participación extremadamente baja, lo que evidencia una desigualdad en el acceso a oportunidades educativas y laborales. Este proyecto de ley propone una solución a esta brecha geográfica al facilitar el acceso a prácticas en sectores tanto públicos como privados, y promoviendo convenios con empresas nacionales e internacionales.

³ DANE. (2024, septiembre). *Boletín GEIH Mercado Laboral Junio - Agosto 2024*. Tomado de <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/bol-GEIHMLJ-jun-ago2024.pdf>

Este proyecto de ley no solo facilita la asignación y realización de prácticas laborales, sino que también promueve la inclusión social, mejora la equidad de género, combate la informalidad y crea oportunidades de empleo en zonas rurales y menos desarrolladas. La flexibilidad que propone este marco normativo permite que más jóvenes accedan a trabajos de calidad y fomenta el desarrollo de habilidades que les permitirán enfrentar con éxito los desafíos del mercado laboral actual⁴. En este sentido, la ley responde a las necesidades de los graduados, empresarios y al mismo tiempo fortalece la resiliencia económica del país.

Por su parte, la OIT (2023) señala que los sistemas de información, como los Sistemas de Información del Mercado Laboral (LMIS)⁵, son herramientas esenciales para facilitar el acceso a ofertas laborales, lo cual aplica a las pasantías, proporcionando beneficios clave tanto para los buscadores de empleo como para empleadores e instituciones educativas. Estos sistemas centralizan y organizan las ofertas de trabajo y pasantías en un solo lugar, lo que permite a los usuarios acceder a una amplia variedad de oportunidades de manera rápida y eficiente, reduciendo significativamente el tiempo y esfuerzo invertido en la búsqueda.

Además, los LMIS ofrecen plataformas accesibles para todos, eliminando barreras geográficas o de información, y garantizando igualdad de oportunidades para postularse a empleos o pasantías, independientemente de la ubicación o conexiones sociales de los usuarios. Estas plataformas se actualizan constantemente, proporcionando acceso a las últimas ofertas disponibles en un entorno laboral dinámico, donde las oportunidades pueden cambiar rápidamente.

Otra ventaja importante de estos sistemas es la posibilidad de personalizar y filtrar las búsquedas según los intereses, habilidades y ubicación de los usuarios, facilitando así la identificación de ofertas que se ajusten a sus perfiles y necesidades profesionales. Asimismo, los LMIS no solo proporcionan acceso a ofertas de empleo, sino que también ofrecen información valiosa sobre tendencias del mercado laboral, requisitos de habilidades y formación, ayudando a los usuarios a planificar su desarrollo profesional y adaptarse a las demandas cambiantes del mercado.

A nivel institucional, los LMIS permiten a las instituciones educativas y empleadores coordinar mejor la oferta y la demanda de pasantías, facilitando la integración temprana de los estudiantes al mercado laboral y promoviendo su desarrollo profesional. En

⁴ OCDE. (2024, septiembre). *OECD Economic Surveys: Colombia 2024*. Tomado de https://www.oecd.org/es/publications/2024/09/oecd-economic-surveys-colombia-2024_7b382d76.html

⁵ Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2023). *Labour Market Information Systems (LMIS): Brief description and ILO Toolkit* (Diciembre 2023). Ginebra: OIT. Tomado de <https://www.ilo.org>

resumen, un sistema robusto de información del mercado laboral fortalece la conexión entre la educación y el empleo, contribuyendo a reducir el desempleo juvenil y promoviendo una fuerza laboral bien capacitada y empleada.

Es por esto, que se ha tenido en cuenta al Servicio Público de Empleo (SPE), quien contribuye de manera fundamental a los objetivos de los Sistemas de Información del Mercado Laboral (LMIS) que destaca la OIT y a las disposiciones del proyecto de ley. Al centralizar y organizar las ofertas de empleo y pasantías en un solo sistema, el SPE facilita el acceso rápido y equitativo a oportunidades laborales y académicas para estudiantes y profesionales, eliminando barreras geográficas y de información.

Mediante la Red de Prestadores del SPE, que incluye agencias públicas y privadas de gestión y colocación de empleo, el SPE promueve la coordinación entre instituciones educativas y empleadores, impulsando el desarrollo profesional temprano y la inserción laboral efectiva. Esto permite no solo reducir el desempleo juvenil, sino también garantizar que los jóvenes adquieran experiencia práctica, ajustando sus habilidades a las demandas actuales del mercado.

En este sentido, el SPE no solo cumple su función de mejorar la organización del mercado laboral, sino que fortalece la relación entre educación y empleo, proporcionando un sistema eficiente, accesible y gratuito que conecta de forma estratégica la oferta y demanda laboral. Este enfoque garantiza una mejor integración laboral y promueve un desarrollo profesional alineado con las dinámicas del mercado.

V. IMPACTO FISCAL

El presupuesto público es el instrumento principal de la actividad financiera del Gobierno y es la carta de orientación para la ejecución de las finanzas estatales, instrumento de planificación y cumplimiento de planes y programas que refleja la actividad gubernamental y el cumplimiento de la Constitución Política en los ámbitos políticos, económicos, jurídicos y sociales. Por medio de este instrumento se lleva a cabo la búsqueda y el cumplimiento de principios y finalidades de la actuación administrativa, y que, en últimas, orienta la satisfacción de necesidades de los individuos que lo conforman y se garantizan los recursos necesarios para el normal funcionamiento del aparato estatal.

Son varios los principios que rigen la actividad presupuestal y, por tanto, cualquier acción u omisión que determine variaciones que afecten el cumplimiento del deber constitucional o legal del estado, a través de cualquiera de sus entidades, debe resolverse, y para el caso de los proyectos de ley, se pronuncia la Ley 819 de 2003, quien en su artículo 7º expone: “Análisis del impacto fiscal de las normas”. En todo

momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. “Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. “El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. “Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. “En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.

VI. MARCO NORMATIVO

1.1. Constitución Política de Colombia

ARTÍCULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTÍCULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

ARTÍCULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

1.2. Leyes

- *Ley 1780 de 2016* “Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones”.
- *Ley 2039 de 2020* “Por medio del cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones”
- *Ley 2043 de 2020* “Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones”.

1.3. Otras normatividades

- *Resolución 4566 de 2016 Ministerio del Trabajo* “Por la cual se crea el Programa “Estado Joven” de incentivos para las prácticas laborales y judicatura en el sector público, se establecen las condiciones para su puesta en marcha y se dictan otras disposiciones”.
- *Resolución 1530 de 2017 Ministerio del Trabajo* “Por la cual se modifica la Resolución 4566 de 2016 que creó el Programa “Estado Joven” de incentivos para

las prácticas laborales y judicatura en el sector público, se trasladan y adicionan recursos para su financiación y se dictan otras disposiciones”

Resolución 5008 de 2017 Ministerio del Trabajo “Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones número 4566 de 2016 y 1530 de 2017, sobre el financiamiento del programa “Estado Joven” prácticas laborales en el sector público y se dictan otras disposiciones”.

Resolución 3546 de 2018 Ministerio del Trabajo “En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 2°, 3°, 5°, 6° y 13 del artículo 6° del Decreto-ley 4108 de 2011 y en desarrollo de lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 1780 de 2016”.

Resolución 319 de 2020 Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo “Por la cual se reglamenta el registro de las plazas de prácticas laborales en el Servicio Público de Empleo”.

Resolución 623 de 2020 Ministerio del Trabajo “Por la cual se modifica la Resolución 3546 de 2018 en cumplimiento del artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones”.

Circular 065 de 2021 Ministerio del Trabajo “Modificación del manual operativo del programa estado joven: prácticas laborales en el sector público”.

Resolución 452 de 2021 Ministerio del Trabajo “Por la cual se establecen medidas para implementar el programa Estado Joven - prácticas laborales en el sector público”.

Decreto 616 de 2021 Nivel Nacional “Por el cual se adiciona el Parágrafo 2° al artículo 2.2.6.3.25 y la Sección 5 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la equivalencia de experiencia profesional previa y se dictan otras disposiciones”.

Resolución 0080 de 2022 Ministerio del Trabajo. “Por la cual se modifica la Resolución 452 de 2021, que establece medidas para implementar el programa Estado Joven prácticas laborales en el sector público”

Resolución 5349 de 2022 Ministerio del Trabajo “Por la cual se modifican los artículos 1, 4 y 7 de la Resolución 452 de 2021, que establece medidas para implementar el programa Estado Joven - prácticas laborales en el sector público”.

Circular 0061 de 2023 “Modificación del manual operativo del programa estado joven: prácticas laborales en el sector público”

1.4. Derecho Comparado

Argentina

La Ley 26.427, de 2008 Argentina, en su Artículo 1º[1] - Creó el Sistema de Pasantías Educativas en el marco del sistema educativo nacional para los estudiantes de la Educación Superior (Capítulo V, Ley 26.206) y la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (Capítulo IX, Ley 26.206) y de la Formación Profesional (Capítulo III, Ley 26.058); definiendo así mismo en su Artículo 2º. la "pasantía educativa" como el conjunto de actividades formativas que realicen los estudiantes en empresas y organismos públicos, o empresas privadas con personería jurídica, sustantivamente relacionado con la propuesta curricular de los estudios cursados en unidades educativas, que se reconoce como experiencia de alto valor pedagógico, sin carácter obligatorio.

En su Artículo 15. - Los pasantes reciben una suma de dinero en carácter no remunerativo en calidad de asignación estímulo, que se calculará sobre el salario básico del convenio colectivo aplicable a la empresa, y que será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Los pasantes reciben, conforme a las características de las actividades que realicen, todos los beneficios regulares y licencias que se acuerden al personal según se especifique en la reglamentación. Así mismo, se debe otorgar al pasante una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley 23.660 -Ley de Obras Sociales-.

Perú

Por su parte la Ley N° 28518 de 2005 del Perú, establece un marco normativo sobre el tema de las pasantías y prácticas profesionales; define el aprendizaje en su Artículo 5, señalando que “El aprendizaje es una modalidad que se caracteriza por realizar parte del proceso formativo en las unidades productivas de las empresas, previa formación inicial y complementación en un Centro de Formación Profesional autorizado para desarrollar la actividad de formación profesional”.

Las pasantías, son reconocidas como un mecanismo que busca relacionar al pasante con el mundo laboral, en donde implementa, actualiza y contrasta lo aprendido en el centro de formación y se informa de las posibilidades de empleo existentes y de la dinámica de los procesos productivos de bienes y servicios; cuya finalidad descrita en

su Artículo 7 es “... complementar la formación específica adquirida en el Centro, así como consolidar el desarrollo de habilidades sociales y personales relacionadas al ámbito laboral”.

Como práctica profesional definida en su Artículo 13 “Práctica Profesional” Es la modalidad que busca consolidar los aprendizajes adquiridos a lo largo de la formación profesional, así como ejercitar su desempeño en una situación real de trabajo. Este aprendizaje denominado práctica profesional se realiza mediante un Convenio de Práctica Profesional que se celebra entre: 1. Una empresa 2. Una persona que egresa de un Centro de Formación Profesional o Universidad.

El tiempo de duración del convenio no es mayor a doce (12) meses salvo que el Centro de Formación Profesional o Universidad, por reglamento o norma similar, determine una extensión mayor. El egresado deberá ser presentado a una empresa por el Centro de Formación Profesional o Universidad, quien deberá llevar el registro del número de veces que se acoja a esta modalidad hasta que complete el período máximo de la práctica profesional”.

El Artículo 23 define la Pasantía en la empresa es una modalidad formativa que se realiza en las unidades productivas de las empresas y que busca relacionar al beneficiario con el mundo del trabajo y la empresa, en la cual implementa, actualiza, contrasta lo aprendido en el Centro de Formación y se informa de las posibilidades de empleo existentes y de la dinámica de los procesos productivos de bienes y servicios. En esta modalidad de formación se ubica tanto a los beneficiarios como a los estudiantes de los últimos grados del nivel de Educación Secundaria de los Centros Educativos que necesiten por razones formativas y curriculares realizar una pasantía en la empresa.

Por su parte Artículo 24 señala la finalidad “Mediante esta modalidad se busca que el beneficiario refuerce la capacitación laboral adquirida e inicie, desarrolle o mejore las habilidades sociales y personales relacionadas al ámbito laboral”, y finalmente para lo referente al proyecto de Ley “Por medio de la cual se establece el pago obligatorio de las prácticas y pasantías universitarias en los organismos y entidades de la administración pública y se dictan otras disposiciones”, trata de la remuneración económica mensual, la cual no puede ser inferior a una remuneración mínima cuando el pasante cumple la jornada máxima prevista o en caso de duración inferior, un pago proporcional, al tenor del Artículo 45 de la Ley N° 28518 de 2005 del Perú.

España

El Real Decreto 1543/2011[3], la cual se funda en que “la responsabilidad social empresarial cada vez adquiere más importancia dentro de los planes estratégicos de las empresas, no solo como un instrumento de refuerzo de la competitividad, sino también a través del estímulo a un buen gobierno corporativo de las mismas, que se convierte en instrumento impulsor de la sostenibilidad económica, social y medioambiental”. Así mismo que “...resulta urgente y necesario por ello articular medidas que incrementen las oportunidades de empleo para este colectivo, medidas que deben contribuir a facilitar su acceso al mercado de trabajo, a la ocupación y a la adquisición de práctica laboral en un entorno real”.

De esta manera, encontramos que en el mundo ya existe una preocupación creciente por la gratuidad de las pasantías y prácticas estudiantiles necesarias para optar por el título profesional. Este es el fin que persigue el presente Proyecto de Ley “Por medio de la cual se establece el pago obligatorio de las prácticas y pasantías universitarias en los organismos y entidades de la administración pública y se dictan otras disposiciones”.

El proyecto incluye en la modalidad de los contratos de aprendizaje las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos en calidad de pasantías, las cuales son prerrequisito para obtener el título profesional. Su valor fundamental es garantizar el derecho a la igualdad, abordando la exclusión actual de estas prácticas frente a las incluidas en las modalidades del artículo 2.2.6.3.6 del Decreto 1072 de 2015. Esto se fundamenta en el Artículo 13 de la Constitución, que señala: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.

VII. CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

Entre las situaciones que señala el artículo 1o antes mencionado, se encuentran: a) **Beneficio particular:** *aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea*

*indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado; b) **Beneficio actual:** aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y el c) **Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”.*

VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES PROPUESTO

Se da a conocer la propuesta de cambios de la ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes, que se describe a continuación

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE CÁMARA	Justificación de las modificaciones propuestas
<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto facilitar la asignación de la plaza o el escenario de la práctica laboral, la de judicatura y pasantías, requeridas por las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y desarrollo humano, que en sus programas o reglamentos los señalan como requisito de grado, como opción de grado y/o obtención del título académico; así mismo busca asegurar condiciones de flexibilización horaria, inclusión de metodologías no presenciales y la creación de alternativas académicas equivalentes, cuando no existan plazas disponibles, preservando la calidad de la formación de los estudiantes.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto facilitar la asignación de la plaza o el escenario de la práctica laboral, la de judicatura y pasantías, requeridas por las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y desarrollo humano, que en sus programas o reglamentos los señalan como requisito de grado, como opción de grado y/o obtención del título académico; así mismo busca asegurar promover condiciones de flexibilización horaria, inclusión de metodologías no presenciales y la creación de alternativas académicas equivalentes, <u>cuando exista imposibilidad objetiva de acceso, garantizando la calidad de la formación.</u></p>	<p>Se mejora la redacción</p>

<p>Parágrafo 1°. Esta ley rige para las prácticas que realizan los estudiantes como parte del plan de estudios, como requisito de grado, como opción de grado. No regula aquellas que se llevan a cabo después de la obtención del título como requisito para obtener la tarjeta profesional.</p> <p>Parágrafo 2°. La presente ley tendrá en cuenta las consideraciones previstas en la Ley 2043 de 2020 o la que haga sus veces en relación con la responsabilidad de pago de aportes, riesgos laborales y gastos de transporte, para los pasantes, practicantes o judicantes.</p>	<p>Parágrafo 1°. Esta ley rige para las prácticas que realizan los estudiantes como parte del plan de estudios, como requisito de grado, como opción de grado. No regula aquellas que se llevan a cabo después de la obtención del título como requisito para obtener la tarjeta profesional.</p> <p>Parágrafo 2°. La presente ley tendrá en cuenta las consideraciones previstas en la Ley 2043 de 2020 o la que haga sus veces en relación con la responsabilidad de pago de aportes, riesgos laborales y gastos de transporte, para los pasantes, practicantes o judicantes.</p>	
<p>Artículo 2. Asignación de plazas o escenarios de practica laboral. Las instituciones educativas que en el marco de su autonomía, fijen en sus reglamentos o normatividad como requisito de culminación de estudios u obtención del título, la realización de prácticas laborales, práctica de judicatura y pasantías, deberán promover la inscripción, postulación y escenarios de práctica laboral en el sector público y privado, a los estudiantes pasantes, judicantes y practicantes de acuerdo con los mecanismos que se dispongan para tal fin dentro de los términos fijados en el plan de estudios, a través de los medios que estipule la ley. El estudiante pasante, judicante y practicante podrá inscribir, postular y obtener la plaza o escenario de práctica laboral, fuera de la oferta de plazas que gestione la institución</p>	<p>Artículo 2. Asignación de plazas o escenarios de practica laboral. Las instituciones educativas que en el marco de su autonomía <u>universitaria y la autonomía institucional, reconocidas por el ordenamiento jurídico,</u> fijen en sus reglamentos o normatividad como requisito de culminación de estudios u obtención del título, la realización de prácticas laborales, práctica de judicatura y pasantías, deberán promover <u>implementar mecanismos institucionales de identificación,</u> la inscripción, postulación y <u>seguimiento de plazas o</u> escenarios de práctica laboral en el sector público y privado, a los estudiantes pasantes, judicantes y practicantes de acuerdo con los mecanismos que se dispongan para tal fin dentro de los términos fijados en el plan de</p>	<p>Se mejora la redacción</p>

<p>educativa.</p>	<p>estudios, a través de los medios que estipule la ley. El estudiante pasante, judicante y practicante podrá inscribir, postular y obtener la plaza o escenario de práctica laboral, fuera de la oferta de plazas que gestione la institución educativa.</p> <p><u>Parágrafo: La institución deberá acreditar la existencia de una ruta institucional de gestión y acompañamiento para los estudiantes que requieran práctica como requisito u opción de grado.</u></p>	
<p>Artículo 3°. Prácticas laborales. Además de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas laborales podrán desarrollarse por estudiantes de educación superior de posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, de formación profesional integral del SENA, así como de toda la oferta de formación por competencias.</p> <p>Parágrafo. El tiempo de la práctica laboral que el estudiante realice para optar a su título de profesional, tecnológico o técnico cuenta como experiencia laboral, sin perjuicio de las disposiciones vigentes en la materia.</p>	<p>Artículo 3°. Prácticas laborales. Además de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas laborales podrán desarrollarse por estudiantes de educación superior de posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, de formación profesional integral del SENA, así como de toda la oferta de formación por competencias.</p> <p>Parágrafo. El tiempo de la práctica laboral que el estudiante realice para optar a su título de profesional, tecnológico o técnico cuenta como experiencia laboral, sin perjuicio de las disposiciones vigentes en la materia.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 4°. Convenios con entidades públicas o privadas. Para la postulación de la plaza o el escenario de práctica, las instituciones educativas podrán</p>	<p>Artículo 4°. Convenios con entidades públicas o privadas. Para la postulación de la plaza o el escenario de práctica, las instituciones educativas podrán</p>	<p>Sin modificaciones</p>

<p>realizar convenios con entidades públicas o privadas del orden nacional e internacional, y podrán publicar las plazas de práctica disponibles en el Sistema de Información del Servicio Público de Empleo o las que se realizan a través de las convocatorias de los programas de Gobierno.</p> <p>Para efectos de la presente disposición y para el debido control del cumplimiento del objetivo de la presente ley, la Unidad del Servicio Público de Empleo deberá definir dentro del sistema de búsqueda de empleo, la categoría de prácticas, pasantías o judicatura; para facilitar el acceso a las plazas privadas o públicas de conformidad lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1780 de 2016, así como verificar la celebración exitosa de la vinculación, y demás información como: remuneración de la práctica, pasantías o judicatura, que deberá ser reportada de parte del empleador al momento de su celebración.</p> <p>Parágrafo 1. Las Instituciones de Educación Superior y las demás que asigne la ley, establecerán y podrán modificar los requisitos de prácticas con criterios de flexibilidad y calidad, que reconozca las condiciones sociales y laborales de sus estudiantes en el marco de su autonomía universitaria. En una función de corresponsabilidad podrán realizar convenios con los sectores económicos para acceder a la información que permita</p>	<p>realizar convenios con entidades públicas o privadas del orden nacional e internacional, y podrán publicar las plazas de práctica disponibles en el Sistema de Información del Servicio Público de Empleo o las que se realizan a través de las convocatorias de los programas de Gobierno.</p> <p>Para efectos de la presente disposición y para el debido control del cumplimiento del objetivo de la presente ley, la Unidad del Servicio Público de Empleo deberá definir dentro del sistema de búsqueda de empleo, la categoría de prácticas, pasantías o judicatura; para facilitar el acceso a las plazas privadas o públicas de conformidad lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1780 de 2016, así como verificar la celebración exitosa de la vinculación, y demás información como: remuneración de la práctica, pasantías o judicatura, que deberá ser reportada de parte del empleador al momento de su celebración.</p> <p>Parágrafo 1. Las Instituciones de Educación Superior y las demás que asigne la ley, establecerán y podrán modificar los requisitos de prácticas con criterios de flexibilidad y calidad, que reconozca las condiciones sociales y laborales de sus estudiantes en el marco de su autonomía universitaria. En una función de corresponsabilidad podrán realizar convenios con los sectores económicos para acceder a la información que permita</p>	
---	---	--

<p>identificar las necesidades de los practicantes.</p> <p>Parágrafo 2. Las instituciones deberán incorporar criterios diferenciales para estudiantes cuidadores, en situación de discapacidad, gestantes y residentes en zonas rurales o apartadas, sin desmejorar estándares de calidad.</p>	<p>identificar las necesidades de los practicantes.</p> <p>Parágrafo 2. Las instituciones deberán incorporar criterios diferenciales para estudiantes cuidadores, en situación de discapacidad, gestantes y residentes en zonas rurales o apartadas, sin desmejorar estándares de calidad.</p>	
<p>Artículo 5°. Reporte. Las entidades públicas del orden nacional, departamental, local y distrital deberán reportar las plazas de prácticas de acuerdo con la reglamentación que para tal fin expida la Unidad del Servicio Público de Empleo. La Unidad del Servicio Público de Empleo deberá llevar la información detallada sobre el registro, postulación, y ocupación de plazas de práctica lo cual deberá constar en el informe anual de gestión en capítulo especial.</p>	<p>Artículo 5°. Reporte. Las entidades públicas del orden nacional, departamental, local y distrital deberán reportar las plazas de prácticas de acuerdo con la reglamentación que para tal fin expida la Unidad del Servicio Público de Empleo. La Unidad del Servicio Público de Empleo deberá llevar la información detallada sobre el registro, postulación, y ocupación de plazas de práctica lo cual deberá constar en el informe anual de gestión en capítulo especial.</p>	Sin modificaciones
<p>Artículo 6°. Alternativas al requisito de práctica laboral. Las instituciones de educación superior que dentro de su plan de estudios exijan la realización de prácticas profesionales, pasantías o judicaturas en áreas del conocimiento en las cuales las prácticas no estén regladas por la ley, deberán generar alternativas académicas equivalentes que aseguren la formación integral del estudiante sin afectar la calidad educativa, los contenidos curriculares, ni la carga crediticia</p>	<p>Artículo 6°. Alternativas al requisito de práctica laboral. Las instituciones de educación superior que dentro de su plan de estudios exijan la realización de prácticas profesionales, pasantías o judicaturas en áreas del conocimiento en las cuales las prácticas no estén regladas por la ley, deberán generar alternativas académicas equivalentes que aseguren la formación integral del estudiante, como <u>proyectos de investigación aplicadas</u>, <u>prácticas simuladas</u>, <u>trabajo de</u></p>	Se mejora la redacción

<p>del programa.</p> <p>Las alternativas podrán incluir, entre otras, proyectos de investigación aplicadas, prácticas simuladas, trabajo de campo supervisado, proyectos de emprendimiento o servicio social certificado.</p> <p>Estas alternativas serán aplicables cuando el estudiante por razones justificadas no haya podido acceder a una plaza o escenario de práctica laboral, práctica de judicaturay pasantías. Para lo cual definirá en el marco de la autonomía universitaria, las actividades académicas a cumplir para la finalización satisfactoria del plan de estudios.</p> <p>Parágrafo 1. Las alternativas solo serán aplicables cuando el estudiante con razones debidamente justificadas y verificadas por la institución no haya podido acceder a una plaza o escenario de práctica laboral.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Educación Nacional establecerá lineamientos generales para garantizar la homogeneidad mínima de las alternativas respetando la autonomía universitaria.</p> <p>Parágrafo 3. Se entenderán por razones justificadas, de manera enunciativa, las siguientes: (i) insuficiencia verificable de plazas ofertadas en el ámbito territorial del programa; (ii) condiciones de salud del estudiante debidamente</p>	<p><u>campo supervisado, proyectos de emprendimiento o servicio social certificado</u> sin afectar la calidad educativa, los contenidos curriculares, ni la carga crediticia del programa.</p> <p>Estas alternativas <u>podrán adoptarse sin afectar la calidad educativa, los contenidos curriculares ni la carga crediticia del programa y deberán garantizar el pleno cumplimiento de las competencias, los resultados de aprendizaje y las condiciones de calidad del programa académico.</u> podrán incluir, entre otras, proyectos de investigación aplicadas, prácticas simuladas, trabajo de campo supervisado, proyectos de emprendimiento o servicio social certificado.</p> <p>Parágrafo 1. Las alternativas solo serán aplicables cuando el estudiante con razones debidamente justificadas y verificadas por la institución no haya podido acceder a una plaza o escenario de práctica laboral.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Educación Nacional establecerá lineamientos generales para garantizar la homogeneidad mínima de las alternativas respetando la autonomía universitaria.</p> <p>Parágrafo 3. Se entenderán por razones justificadas, de manera enunciativa, las siguientes: (i) insuficiencia verificable de plazas</p>	
--	--	--

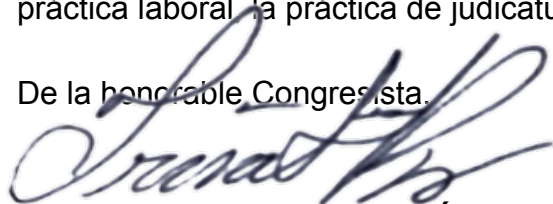
<p>soportadas; (iii) responsabilidades de cuidado acreditadas; (iv) residencia en zonas con oferta inexistente o de difícil acceso; (v) situaciones de orden público o fuerza mayor; (vi) discriminación o barreras de acceso documentadas. Las instituciones deberán prever medidas de accesibilidad y ajustes razonables conforme a la normatividad vigente.</p>	<p>ofertadas en el ámbito territorial del programa; (ii) condiciones de salud del estudiante debidamente soportadas; (iii) responsabilidades de cuidado acreditadas; (iv) residencia en zonas con oferta inexistente o de difícil acceso; (v) situaciones de orden público o fuerza mayor; (vi) discriminación o barreras de acceso documentadas. Las instituciones deberán prever medidas de accesibilidad y ajustes razonables conforme a la normatividad vigente</p>	
<p>Artículo 7°. Flexibilidad horaria. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Trabajo en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, las instituciones educativas y el sector privado, orientarán las disposiciones sobre los horarios de realización de práctica laboral, la práctica de judicatura y pasantías; incluyendo las metodologías de trabajo remoto, con el fin de armonizar las jornadas con las actividades curriculares; y así y permitir a los estudiantes pasantes o practicantes la realización de las prácticas sin perjuicio del ejercicio al derecho al trabajo y a la educación. Se tendrá especial consideración de los practicantes con dedicación parcial o total del cuidado de sus familiares.</p> <p>Parágrafo. Las instituciones educativas y las entidades receptoras de los practicantes, pasantes y judicantes deberán</p>	<p>Artículo 7°. Flexibilidad horaria. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Trabajo en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, las instituciones educativas y el sector privado, orientarán las disposiciones sobre los horarios de realización de práctica laboral, la práctica de judicatura y pasantías; incluyendo las metodologías de trabajo remoto, con el fin de armonizar las jornadas con las actividades curriculares; y así y permitir a los estudiantes pasantes o practicantes la realización de las prácticas sin perjuicio del ejercicio al derecho al trabajo y a la educación. Se tendrá especial consideración de los practicantes con dedicación parcial o total del cuidado de sus familiares.</p> <p>Parágrafo. Las instituciones educativas y las entidades receptoras de los practicantes, pasantes y judicantes deberán</p>	<p>Sin modificaciones</p>

<p>garantizar todas las medidas que conforme a la ley aseguren la protección de los derechos de la mujer, particularmente de las mujeres gestantes y en periodo de lactancia.</p> <p>Igualmente, en concordancia con lo establecido en la normatividad vigente, deberán disponer de los ajustes razonables para las personas con discapacidad, asegurando condiciones de igualdad, accesibilidad y no discriminación.</p>	<p>garantizar todas las medidas que conforme a la ley aseguren la protección de los derechos de la mujer, particularmente de las mujeres gestantes y en periodo de lactancia.</p> <p>Igualmente, en concordancia con lo establecido en la normatividad vigente, deberán disponer de los ajustes razonables para las personas con discapacidad, asegurando condiciones de igualdad, accesibilidad y no discriminación.</p>	
<p>Artículo 8°. Vigencia y derogatorias. Esta Ley rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que les sean contrarias.</p>	<p>Artículo 8°. Vigencia y derogatorias. Esta Ley rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que les sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones</p>

IX. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, presentamos ponencia POSITIVA CON MODIFICACIONES y en consecuencia, solicitamos a la Comisión Sexta de Cámara de Representantes aprobar el Proyecto de Ley No. 422 de 2025 Cámara – 082 de 2024 Senado “Por medio de la cual se regula la asignación de plazas o escenarios de práctica laboral, la práctica de judicatura y pasantías, y se dictan otras disposiciones”.

De la honorable Congressista.



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

**X. TEXTO PARA TERCER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 422 de 2025
Cámara – 082 de 2024 Senado**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS O
ESCENARIOS DE PRÁCTICA LABORAL, LA PRÁCTICA DE JUDICATURA Y
PASANTÍAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto facilitar la asignación de la plaza o el escenario de la práctica laboral, la de judicatura y pasantías, requeridas por las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y desarrollo humano, que en sus programas o reglamentos los señalan como requisito de grado, como opción de grado y/o obtención del título académico; así mismo busca asegurar condiciones de flexibilización horaria, inclusión de metodologías no presenciales y la creación de alternativas académicas equivalentes, cuando exista imposibilidad objetiva de acceso, garantizando la calidad de la formación.

Parágrafo 1°. Esta ley rige para las prácticas que realizan los estudiantes como parte del plan de estudios, como requisito de grado, como opción de grado. No regula aquellas que se llevan a cabo después de la obtención del título como requisito para obtener la tarjeta profesional.

Parágrafo 2°. La presente ley tendrá en cuenta las consideraciones previstas en la Ley 2043 de 2020 o la que haga sus veces en relación con la responsabilidad de pago de aportes, riesgos laborales y gastos de transporte, para los pasantes, practicantes o judicantes.

Artículo 2. Asignación de plazas o escenarios de practica laboral. Las instituciones educativas que en el marco de su autonomía universitaria y la autonomía institucional, reconocidas por el ordenamiento jurídico, fijen en sus reglamentos o normatividad como requisito de culminación de estudios u obtención del título, la realización de prácticas laborales, práctica de judicatura y pasantías, deberán implementar mecanismos institucionales de identificación, inscripción, postulación y

seguimiento de plazas o escenarios de práctica laboral en el sector público y privado, a los estudiantes pasantes, judicantes y practicantes de acuerdo con los mecanismos que se dispongan para tal fin dentro de los términos fijados en el plan de estudios, a través de los medios que estipule la ley. El estudiante pasante, judicante y practicante podrá inscribir, postular y obtener la plaza o escenario de práctica laboral, fuera de la oferta de plazas que gestione la institución educativa.

Parágrafo: La institución deberá acreditar la existencia de una ruta institucional de gestión y acompañamiento para los estudiantes que requieran práctica como requisito u opción de grado.

Artículo 3°. Prácticas laborales. Además de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas laborales podrán desarrollarse por estudiantes de educación superior de posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, de formación profesional integral del SENA, así como de toda la oferta de formación por competencias.

Parágrafo. El tiempo de la práctica laboral que el estudiante realice para optar a su título de profesional, tecnológico o técnico cuenta como experiencia laboral, sin perjuicio de las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 4°. Convenios con entidades públicas o privadas. Para la postulación de la plaza o el escenario de práctica, las instituciones educativas podrán realizar convenios con entidades públicas o privadas del orden nacional e internacional, y podrán publicar las plazas de práctica disponibles en el Sistema de Información del Servicio Público de Empleo o las que se realizan a través de las convocatorias de los programas de Gobierno.

Para efectos de la presente disposición y para el debido control del cumplimiento del objetivo de la presente ley, la Unidad del Servicio Público de Empleo deberá definir dentro del sistema de búsqueda de empleo, la categoría de prácticas, pasantías o judicatura; para facilitar el acceso a las plazas privadas o públicas de conformidad lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1780 de 2016, así como verificar la celebración exitosa de la vinculación, y demás información como: remuneración de la práctica, pasantías o judicatura, que deberá ser reportada de parte del empleador al momento de su celebración.

Parágrafo 1. Las Instituciones de Educación Superior y las demás que asigne la ley, establecerán y podrán modificar los requisitos de prácticas con criterios de flexibilidad y

calidad, que reconozca las condiciones sociales y laborales de sus estudiantes en el marco de su autonomía universitaria. En una función de corresponsabilidad podrán realizar convenios con los sectores económicos para acceder a la información que permita identificar las necesidades de los practicantes.

Parágrafo 2. Las instituciones deberán incorporar criterios diferenciales para estudiantes cuidadores, en situación de discapacidad, gestantes y residentes en zonas rurales o apartadas, sin desmejorar estándares de calidad.

Artículo 5°. Reporte. Las entidades públicas del orden nacional, departamental, local y distrital deberán reportar las plazas de prácticas de acuerdo con la reglamentación que para tal fin expida la Unidad del Servicio Público de Empleo. La Unidad del Servicio Público de Empleo deberá llevar la información detallada sobre el registro, postulación, y ocupación de plazas de práctica lo cual deberá constar en el informe anual de gestión en capítulo especial.

Artículo 6°. Alternativas al requisito de práctica laboral. Las instituciones de educación superior que dentro de su plan de estudios exijan la realización de prácticas profesionales, pasantías o judicaturas en áreas del conocimiento en las cuales las prácticas no estén regladas por la ley, deberán generar alternativas académicas equivalentes que aseguren la formación integral del estudiante, como proyectos de investigación aplicadas, prácticas simuladas, trabajo de campo supervisado, proyectos de emprendimiento o servicio social certificado.

Estas alternativas podrán adoptarse sin afectar la calidad educativa, los contenidos curriculares ni la carga crediticia del programa y deberán garantizar el pleno cumplimiento de las competencias, los resultados de aprendizaje y las condiciones de calidad del programa académico.

Parágrafo 1. Las alternativas solo serán aplicables cuando el estudiante con razones debidamente justificadas y verificadas por la institución no haya podido acceder a una plaza o escenario de práctica laboral.

Parágrafo 2. El Ministerio de Educación Nacional establecerá lineamientos generales para garantizar la homogeneidad mínima de las alternativas respetando la autonomía universitaria.

Parágrafo 3. Se entenderán por razones justificadas, de manera enunciativa, las siguientes: (i) insuficiencia verificable de plazas ofertadas en el ámbito territorial del programa; (ii) condiciones de salud del estudiante debidamente soportadas; (iii)

responsabilidades de cuidado acreditadas; (iv) residencia en zonas con oferta inexistente o de difícil acceso; (v) situaciones de orden público o fuerza mayor; (vi) discriminación o barreras de acceso documentadas. Las instituciones deberán prever medidas de accesibilidad y ajustes razonables conforme a la normatividad vigente

Artículo 7°. Flexibilidad horaria. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Trabajo en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, las instituciones educativas y el sector privado, orientarán las disposiciones sobre los horarios de realización de práctica laboral, la práctica de judicatura y pasantías; incluyendo las metodologías de trabajo remoto, con el fin de armonizar las jornadas con las actividades curriculares; y así y permitir a los estudiantes pasantes o practicantes la realización de las prácticas sin perjuicio del ejercicio al derecho al trabajo y a la educación. Se tendrá especial consideración de los practicantes con dedicación parcial o total del cuidado de sus familiares.

Parágrafo. Las instituciones educativas y las entidades receptoras de los practicantes, pasantes y judicantes deberán garantizar todas las medidas que conforme a la ley aseguren la protección de los derechos de la mujer, particularmente de las mujeres gestantes y en periodo de lactancia.

Igualmente, en concordancia con lo establecido en la normatividad vigente, deberán disponer de los ajustes razonables para las personas con discapacidad, asegurando condiciones de igualdad, accesibilidad y no discriminación.

Artículo 8°. Vigencia y derogatorias. Esta Ley rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que les sean contrarias.

De la honorable Congresista,



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA